



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 19 de marzo de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Disciplinable: **CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES**  
Cargo: **JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
Quejoso: **LUZ ÁNGELA RIVERO DÍAZ**  
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00493-00**

Aprobado mediante **SALA ORDINARIA 010-24**

### I. ASUNTO POR RESOLVER

Se encuentran al Despacho, las presentes diligencias, para proferir sentencia en el proceso seguido contra la señora ex Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué **CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES**, ejecutoriado el auto que corrió traslado para alegar de conclusión, artículos: 225 E y 225 F de Ley 1952 de 2019.

### II. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Fueron resumidos en el pliego de cargos, así:

*“...Luz Ángela Ribero Díaz, presentó querrela disciplinaria en contra de la señora ex Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué, señalando que hace parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios Judiciales y Juzgados Municipales. Dijo que, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, ofertó el cargo de asistente judicial -en provisionalidad- y con el fin de suplir esa vacante, envió la hoja de vida*

...

*Con sorpresa me han notificado de la resolución 007 de del 22 de mayo de 2022 ... el nombramiento en provisionalidad para el cargo de asistente judicial grado 06 a la ciudadana Jeimmy Johanna Miranda Valderrama ...quien concursó para el cargo de profesional universitario grado 6 de Juzgados Administrativos y no para el de Asistente Judicial de Juzgados Civiles Municipales.*

*Considera que, la titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, debió abstenerse de proveer el cargo en la forma en que lo hizo, teniendo en cuenta que la nombrada, si bien es cierto, hace parte de la lista de elegibles, la misma alude a cargo diferente al ofertado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué.*

### **III. ACTUACIÓN PROCESAL**

#### **Antecedentes Procesales.**

Alude a los siguientes aspectos:

#### **Investigación Disciplinaria.**

Fue dispuesta en providencia del 6 de julio de 2022, en contra de la señora ex Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué Claudia Alexandra Rivera Cifuentes, ordenándose la práctica de algunas pruebas; decisión que fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, y atendiendo a lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se recaudaron las siguientes:

#### **Documental.**

1. Copia del acto administrativo por medio del cual, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, nombró a Claudia Alexandra Rivera Cifuentes como Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué, a partir del 1 de febrero de 2021.
2. Acta de posesión de Claudia Alexandra Rivera Cifuentes como Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué -febrero 1 de 2021-.

3. Copia Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, correspondiente a la lista de elegibles, informando si la misma se encuentra vigente y si existen vacantes para el cargo de Asistente Judicial grado 6 de Centros de Servicios y Juzgados en la Seccional Tolima.

4. Copia del oficio CSJT00P22-1526 de fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, envía al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, la información relacionada en la publicación de la página de la Rama Judicial de la vacante transitoria del cargo de asistente judicial.

5. Copia Resolución No.007 del 20 de mayo de 2022 "...por la cual se decide la provisión en provisionalidad del cargo de asistente judicial..." en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué – Tolima, nombrándose a Jeimmy Johanna Miranda Valderrama.

6. Certificación de publicación de la "vacante transitoria para el cargo de Asistente Judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué –Tolima" proferida por la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué – Tolima con fecha 13 de julio de 2022.

7. Informe del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué sobre el procedimiento para nombramiento y posesión de la persona elegida para cubrir la vacante existente para el cargo de Asistente Judicial Grado 6 el día 16 de mayo de 2022. Nombramiento en provisionalidad.

8. Hojas de vida Luz Angela Rivero Diaz, Juan Andrés Núñez Gómez y Jeimmy Johanna Miranda Valderrama presentadas para efectos de la convocatoria de la vacante transitoria para el cargo de Asistente Judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué – Tolima.

### **Testimonial.**

**Claudia Alexandra Rivera Cifuentes.** Ex Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué. En versión libre, hizo un recuento de la forma en que, se suplió la vacante provisional del cargo de asistente judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué; dijo que, luego de publicada la vacante por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, se procedió al estudio de las hojas de vida allegadas para proveer la vacante transitoria; luego de ello,

resolvió nombrar a Jimmy Johanna Miranda Valderrama, quien por su trayectoria en la Rama Judicial cumplió y satisfizo las exigencias y necesidades del cargo; agregó que, para tal fin, se tuvieron en cuenta los criterios señalados en diferentes sentencias de constitucionalidad “...*enfilados al mejoramiento del Juzgado y la óptima administración de justicia, la cual, se logró, pues el desempeño de la persona designada ha sido excelente y como prueba del mismo se aporta informe de gestión y actividades realizados desde su nombramiento...*”. Pide tener en cuenta que, no estaba obligada a nombrar a ninguna persona que hacía parte de la lista de elegibles para el cargo de asistente judicial, por tratarse de un cargo transitorio; más, sin embargo, informó como era su obligación, tal novedad al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. Culminó su intervención, solicitando el archivo de las diligencias.

### **Cierre de investigación.**

Se dispuso en auto del 13 de septiembre de 2022.

### **Nulidad.**

En decisión del 24 de noviembre de 2022, se decretó la nulidad de la actuación cumplida en el proceso “...*desde los actos de comunicación y notificación del auto de fecha 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se ordenó el cierre de investigación y se ordenó surtir los trámites de comunicación y notificación a la dirección electrónica registrada en la hoja de vida de la disciplinada....*”.

### **Alegatos precalificatorios.**

Los presentó la disciplinable el 16 de enero de 2023.

### **Pliego de Cargos.**

El **29 de marzo de 2023**, se profirió pliego de cargos en contra de la señora ex Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué –Claudia Alexandra Rivera Cifuentes por el presunto quebranto del deber señalado en el numeral **1)** del artículo **153** de la Ley 270 de 1996, infracciones que, se imputaron a título de **falta grave**

en la modalidad de **culpa grave**.

### **Juzgamiento.**

En auto del 20 de abril de 2023, el despacho 001 de esta Comisión Seccional, avocó conocimiento de la actuación conforme a las disposiciones señaladas en los artículos 220 y s.s. de la Ley 1952 de 2019.

### **Descargos.**

No presentó la disciplinable Rivera Cifuentes.

### **Pruebas.**

Se decretaron en auto del 21 de junio de 2023 -archivo digital No. 043-.

Se recaudaron las siguientes:

### **Testimonial.**

**Jennifer Lorena Vargas Cárdenas.** De profesión abogada. Empleada judicial. Con relación a lo que objeto de estudio en este proceso, señaló que, el 26 de enero de 2023, la posesionaron en provisionalidad, en reemplazo de Jeimmy Johanna Miranda Valderrama, como asistente judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué; agregó que finalmente, en abril de 2023, fue nombrada y posesionada en propiedad en el mismo cargo, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué. Agregó que, contra la resolución mediante la cual, la nombraron en provisionalidad, en el Juzgado Quinto Civil Municipal, la recurrieron en reposición denegándola la señora Juez. Añadió que, su permanencia en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, fue por dos meses; negó cualquier amistad con la Juez; en cuanto a la experiencia para el cargo, indicó que, la tenía además con especialización en ama civil y laboral; agregó que el empalme del cargo lo facilitó Jeimmy Johanna Miranda Valderrama.

**Alegatos de conclusión.** Se dispuso en auto de 15 diciembre de 2023 (archivo digital No. 066).

**Aidé Alvis Pedreros.** Defensora técnica de la disciplinable. En su escrito, dijo que, no existe prueba en el expediente que comprometa la responsabilidad disciplinaria de su asistida; dijo que el cargo a proveer y por el que, se convocó a juicio disciplinario a la señora ex Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué, era en provisionalidad y no en propiedad; teniendo en cuenta que medió una solicitud de licencia por parte de la persona nombrada en propiedad; pidió tener en cuenta que, recientemente en un pronunciamiento del 1 de agosto de 2023 en el expediente radicado bajo el NO. 2023-00009, el Magistrado que convocó a juicio a su asistida, señaló que en caso de vacancia temporal “...para el nombramiento el provisionalidad se puede prescindir de la lista de elegibles ...” y confirma que, la ley no establece un mandato expreso para que se tenga en cuenta el registro de elegibles contrario a lo que sucede en vacantes definitivas; señaló que, la quejosa, dentro de la oportunidad legal, pudo haber recurrido en reposición le nombramiento de la señora Jeimmy Johanna Miranda Valderrama, lo cual no hizo y si por el contrario, desgastó el aparato judicial disciplinario con la queja infundada. Pide a la Sala tener en cuenta las consideraciones expuestas por el Consejo de Estado, en la decisión adoptada el 11 de octubre de 2023, en la cual se aclara una situación como la que centra la atención de la Sala en este proceso disciplinario.

El Ministerio Público, no presentó alegatos.

## **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

### **Competencia.**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 1952 de 2019 y acto legislativo 02 de 2015 que creó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Seccionales de Disciplina Judicial.

### **Marco Teórico.**

Para resolver el problema jurídico planteado en esta sentencia el despacho acudirá a la normatividad Constitucional, Legal, Jurisprudencial y Doctrinal atinente a esta decisión disciplinaria.

### **Problema Jurídico.**

Corresponde a la Sala, demostrar la responsabilidad disciplinaria de la señora ex Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué -Claudia Alexandra Rivera Cifuentes-, de conformidad con los hechos puestos en conocimiento por Luz Ángela Rivero Díaz y que, fueron calificados como falta al deber señalados en el numeral 1) del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y si ameritan sentencia sancionatoria, en su contra.

### **Caso Concreto**

Luz Ángela Ribero Díaz, presentó querrela disciplinaria en contra de la señora ex Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué, señalando que hace parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios Judiciales y Juzgados Municipales. Dijo que, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, ofertó el cargo de *asistente judicial* -en provisionalidad- y con el fin de suplir esa vacante, envió la hoja de vida

Dijo que, la señora Juez, nombró en provisionalidad a Jeimmy Johanna Miranda Valderrama, quien concursó para el cargo de profesional universitario grado 16 de Juzgados Administrativos y no para el de Asistente Judicial de Juzgados Civiles Municipales. Considera que, la funcionaria, debió abstenerse de proveer el cargo en la forma en que lo hizo, teniendo en cuenta que, la nombrada, si bien es cierto, hace parte de la lista de elegibles, la misma alude a cargo diferente al ofertado por el Juzgado a su cargo.

### **Cargos.**

A la señora ex Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué, se le formuló pliego de cargos, por desconocer el **deber** señalado en el numeral **1)** del artículo **153** de

la Ley 270 de 1996. Por el presunto desconocimiento de lo dispuesto en los artículos 132 y 175 numeral 1), 129, 160 y 162 ibidem, así como lo dispuesto en las Circulares PCSJC17-36 de fecha 25 de septiembre de 2017 y Circular CSJTOC22-67 de fecha 02 de febrero de 2022 proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura y por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, respectivamente

### **Responsabilidad Material.**

Lo constituye los siguientes elementos probatorios:

Copia del acto administrativo por medio del cual, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, nombró a Claudia Alexandra Rivera Cifuentes como Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué, a partir del 1 de febrero de 2021

Acta de posesión de Claudia Alexandra Rivera Cifuentes como Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué, de fecha 1 de febrero de 2021. EN PROVISIONALIDAD.

Copia Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, correspondiente a la lista de elegibles, informando si la misma se encuentra vigente y si existen vacantes para el cargo de Asistente Judicial grado 6 de Centros de Servicios y Juzgados en la Seccional Tolima.

Copia del oficio CSJT00P22-1526 de fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, envía al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, la información relacionada en la publicación de la página de la Rama Judicial de la vacante transitoria del cargo de asistente judicial.

Copia Resolución No.007 del 20 de mayo de 2022 “por la cual se decide la provisión en provisionalidad del cargo de asistente judicial” en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué – Tolima.

Certificación de publicación de la “vacante transitoria para el cargo de Asistente Judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué –Tolima”



proferida por la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué – Tolima con fecha 13 de julio de 2022.

Informe del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué sobre el procedimiento para nombramiento y posesión de la persona elegida para cubrir la vacante existente para el cargo de Asistente Judicial Grado 6 el día 16 de mayo de 2022.

Hojas de vida Luz Angela Rivero Diaz, Juan Andrés Núñez Gómez y Jeimmy Johanna Miranda Valderrama presentadas para efectos de la convocatoria de la vacante transitoria para el cargo de Asistente Judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué – Tolima.

### **Responsabilidad Funcional.**

Este factor recogerá la valoración probatoria del expediente.

**Cargo:** -Artículo 153 **Deberes**. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguiente:

**1)** Respetar, cumplir y dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la constitución, las leyes y los reglamentos, por el presunto desconocimiento de lo dispuesto en los artículos 132 y 175 numeral 1), 129, 160 y 162 ibidem, así como lo dispuesto en las Circulares PCSJC17-36 de fecha 25 de septiembre de 2017 y Circular CSJTOC22-67 de fecha 02 de febrero de 2022 proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura y por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, respectivamente.

### **Fundamento del cargo:**

Se señaló en el auto respetivo que, la disciplinable “...para efectos de la provisión del cargo de asistente judicial vacante temporal en el despacho judicial a su cargo, habría desconocido los criterios de mérito referidos en las disposiciones normativas, reglamentarias y jurisprudenciales que se acaban de exponer al nombrar a una persona que, pese a hacer parte del registro de elegibles para el cargo de profesional universitario, **no concursó para el cargo de asistente judicial** a proveer y en consecuencia no se acreditó el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal vigente para el desempeño de un cargo de empleado en la rama judicial, específicamente la aprobación del proceso de selección pertinente al cargo de asistente judicial a desempeñar...”.

Con el comportamiento observado por la señora ex Juez, se habría infringido el **deber** contemplado en el numeral 1) del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, por el presunto desconocimiento de lo dispuesto en los artículos 132 y 175 numeral 1), 129, 160 y 162 ibidem, así como lo dispuesto en las Circulares PCSJC17-36 de fecha 25 de septiembre de 2017 y Circular CSJTOC22-67 de fecha 02 de febrero de 2022 proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura y por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, respectivamente, además de haber incurrido en la prohibición contemplada en el numeral 15 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019.

Lo anterior toda vez que, conforme al marco constitucional y legal vigente, a la disciplinada no se le ha provisto de facultada discrecional para efectos de realizar el nombramiento correspondiente al cargo vacante temporalmente en su despacho.

## **Pruebas**

### **Testimonial.**

**Jennifer Lorena Vargas Cárdenas.** De profesión abogada. Empleada judicial. Con relación a lo que objeto de estudio en este proceso, señaló que, el 26 de enero de 2023, la posesionaron en provisionalidad, en reemplazo de Jeimmy Johanna Miranda Valderrama, como asistente judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué; agregó que finalmente, en abril de 2023, fue nombrada y posesionada en propiedad en el mismo cargo, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué. Agregó que, contra la resolución mediante la cual, la nombraron en provisionalidad, en el Juzgado Quinto Civil Municipal, la recurrieron en reposición denegándola la señora Juez. Añadió que, su permanencia en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, fue por dos meses; negó cualquier amistad con la Juez; en cuanto a la experiencia para el cargo, indicó que, la tenía además con especialización en ama civil y laboral;

agregó que el empalme del cargo lo facilitó Jeimmy Johanna Miranda Valderrama.

**Claudia Alexandra Rivera Cifuentes.** Ex Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué. En versión libre, hizo un recuento de la forma en que, se suplió la vacante provisional del cargo de asistente judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué; dijo que, luego de publicada la vacante por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, se procedió al estudio de las hojas de vida allegadas para proveer la vacante transitoria; luego de ello, resolvió nombrar a Jimmy Johanna Miranda Valderrama, quien por su trayectoria en la Rama Judicial cumplió y satisfizo las exigencias y necesidades del cargo; agregó que, para tal fin, se tuvieron en cuenta los criterios señalados en diferentes sentencias de constitucionalidad “...*enfilados al mejoramiento del Juzgado y la óptima administración de justicia, la cual, se logró, pues el desempeño de la persona designada ha sido excelente y como prueba del mismo se aporta informe de gestión y actividades realizados desde su nombramiento...*”. Pide tener en cuenta que, no estaba obligada a nombrar a ninguna persona que hacía parte de la lista de elegibles para el cargo de asistente judicial, por tratarse de un cargo transitorio; más, sin embargo, informó como era su obligación, tal novedad al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. Culminó su intervención, solicitando el archivo de las diligencias.

### **Documental.**

Copia Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, correspondiente a la lista de elegibles, informando si la misma se encuentra vigente y si existen vacantes para el cargo de Asistente Judicial grado 6 de Centros de Servicios y Juzgados en la Seccional Tolima.

Copia del oficio CSJT00P22-1526 de fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, envía al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, la información relacionada en la publicación de la página de la Rama Judicial de la vacante transitoria del cargo de asistente judicial.

Copia Resolución No.007 del 20 de mayo de 2022 “por la cual se decide la provisión en provisionalidad del cargo de asistente judicial” en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué – Tolima.

Certificación de publicación de la “vacante transitoria para el cargo de Asistente Judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué –Tolima” proferida por la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué – Tolima con fecha 13 de julio de 2022.

Informe del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué sobre el procedimiento para nombramiento y posesión de la persona elegida para cubrir la vacante existente para el cargo de Asistente Judicial Grado 6 el día 16 de mayo de 2022.

Hojas de vida Luz Angela Rivero Diaz, Juan Andrés Núñez Gómez y Jeimmy Johanna Miranda Valderrama presentadas para efectos de la convocatoria de la vacante transitoria para el cargo de Asistente Judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué – Tolima.

#### **Alegatos de conclusión.**

**Aidé Alvis Pedreros.** Defensora técnica de la disciplinable. En su escrito, dijo que, no existe prueba en el expediente que comprometa la responsabilidad disciplinaria de su asistida; dijo que el cargo a proveer y por el que, se convocó a juicio disciplinario a la señora ex Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué, era en provisionalidad y no en propiedad; teniendo en cuenta que medió una solicitud de licencia por parte de la persona nombrada en propiedad; pidió tener en cuenta que, recientemente en un pronunciamiento del 1 de agosto de 2023 en el expediente radicado bajo el NO. 2023-00009, el Magistrado que convocó a juicio a su asistida, señaló que en caso de vacancia temporal “...*para el nombramiento el provisionalidad se puede prescindir de la lista de elegibles ...*” y confirma que, la ley no establecer un mandato expreso para que se tenga en cuenta el registro de elegibles contrario a lo que sucede en vacantes definitivas; señaló que, la quejosa, dentro de la oportunidad legal, pudo haber recurrido en reposición le nombramiento de la señora Jeimmy Johanna Miranda Valderrama, lo cual no hizo y si por el contrario, desgastó el aparato judicial disciplinario con la queja infundada. Pide a la Sala tener en cuenta las

consideraciones expuestas por el Consejo de Estado, en la decisión adoptada el 11 de octubre de 2023, en la cual se aclara una situación como la que centra la atención de la Sala en este proceso disciplinario.

### **Respuesta del despacho.**

El argumento referenciado por la defensa de la querellada, es de recibo por la Sala; el cargo que, proveyó la disciplinada Rivera Cifuentes, fue el de *asistente judicial* grado 06 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, en **provisionalidad**, como lo refleja la resolución No. 007 de mayo 20 de 2022, por medio de la cual la disciplinable efectuó el **nombramiento** de Jeimmy Johana Miranda Valderrama, en reemplazo del señor Carlos Humberto Martínez Giraldo, quien previamente, solicitó **licencia no remunerada** por dos años para ocupar otro cargo al interior de la Rama Judicial. Nombramiento que duró dos meses, según prueba en el expediente.

Entiende la Sala que, para proveer cargos de carrera con base en el registro o lista de elegibles, solo es aplicable cuando se trata de una vacante definitiva **y no temporal**. Por lo tanto, el nominador goza de “un margen de discrecionalidad”, que le permite, por tratarse de la provisión de una vacante temporal, nombrar a una persona que cumpla con los requisitos legales para el ejercicio del cargo, sin acudir para este efecto a la lista o registro de elegibles, como ocurre, en el caso de los nombramientos en propiedad de acuerdo a lo reglado en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996.

Esa circunstancia, en contraste con lo sostenido en el pliego de cargos, no desconoce el principio del mérito ni vulnera los derechos fundamentales a la igualdad y de acceso a los cargos públicos, en tanto, como se indicó en precedencia, la provisión de las vacancias temporales no exige como imperativo que se acuda al registro de elegibles, pues se reitera, en el artículo 132 de la Ley Estatutaria 270 de 1996 el legislador previó ese deber únicamente para nombramientos en cargos que presentan vacantes definitivas y no lo extendió a los cargos vacantes temporalmente.

La doctora Claudia ni el Ministerio Público presentaron alegatos conclusivos, pese a estar notificados.

### **Valoración de las pruebas:**

Los medios probatorios incorporados al expediente muestran que, mediante Resolución No.007 del 20 de mayo de 2022, suscrita por la investigada en su condición de Juez Quinta Civil Municipal de Ibagué, otorgó licencia no remunerada por dos años al señor Carlos Humberto Martínez Giraldo, empleado que regenta su propiedad en el cargo y en ese Juzgado. En el mismo instrumento de resolución realizó el nombramiento en **provisionalidad** para el cargo de Asistente Judicial grado 6 en esa unidad judicial a Jeimmy Johanna Miranda Valderrama, quien integra el registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos, pese a no hacer parte del registro de elegibles vigente para el cargo de Asistente judicial del Juzgados Quinto Civil Municipal de Ibagué.

La novedad presentada por el señor Carlos Humberto Martínez Giraldo, fue publicitada y licitada por la doctora Claudia Alexandra, con el objeto de suplir la vacancia. Convocatoria a la que respondieron tres interesados, entre ellos Jeimmy Johanna Miranda Valderrama, quien fue la escogida.

Ahora, paralelo a la licitación del cargo, se informó, formalmente el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima quien aprovechó la circunstancia laboral para enviar una lista de aspirantes al cargo de asistente judicial grado 06 con el fin de que se tuviera en cuenta para suplir la novedad sin que se hubiese la aclarado o forzado la escogencia de cualquiera de estos integrantes. Por obvias razones, la vacancia era temporal.

La convocatoria hecha por la señora Juez, el envío de la lista por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la misma escogencia de la señora Jeimmy Johanna Miranda Valderrama, confundió a Luz Ángela Ribero Díaz y la precipitó a denunciar disciplinariamente a la funcionaria la cual fue

llamada a juicio a responder por el quebranto del artículo 153-1 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 132 de la misma Norma.

Hecha la anterior descripción de manera holística, la Sala no acogerá el cargo por cuanto la prueba recolectada en el expediente disciplinario muestra claramente que, el núcleo central del Juez instructor, deviene de la copia de la lista de elegibles contenida en la resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, que cuenta con el precedente de la circular CSJTOC22-67 de cuyo cuerpo se resalta:

“ .....

*“SEGUNDO. RESPECTO DEL NOBRAMIENTO DE LOS CARGOS EN PROVISIONALIDAD, con ocasión a medidas de descongestión y/o al otorgamiento de licencias no remuneradas y otras situaciones administrativas.*

*Mediante las circulares PCSJC17-36 del 29/09/2017 y PCSJC21-25 del 09/11/2021, el Consejo Superior de la Judicatura , expidió las directrices del procedimiento para aplicar las listas de elegibles para proveer los cargos en propiedad con ocasión a los concursos de méritos adelantados en la Rama Judicial y forma de proveer y hacer los respectivos nombramientos en provisionalidad para cargos transitorios con ocasión a medidas de descongestión y licencias no remuneradas entre otros, todo lo anterior orientados siempre por el mérito como criterio de selección. En consecuencia, de manera respetuosa, nos permitimos exhortar a todos los nominadores de la Rama Judicial a cumplir las disposiciones Constitucionales legales y reglamentarias, así como observar los precedentes jurisprudenciales que regulan la provisión de los empleos de carrera en la Rama Judicial por vacancia definitiva o transitoria ...”.*

Conclusión respetuosa que, el despacho no comparte por cuanto las normas de carrera, especialmente sobre requisitos especiales y adicionales para ocupar cargos en carrera judicial, son específicos sin perjuicio de las reglamentaciones que por vía de acuerdo del Consejo Superior de la

Judicatura o de las altas cortes en sus decisiones hagan al respecto, situación que no se conoce al interior del asunto de que se trata.

Las normas de carrera judicial corresponden a la necesidad imperativa de que sus colaboradores, empleados y jueces que la integran tengan no solamente una estabilidad laboral, sino que garanticen en sus funciones el marco jurídico participativo y democrático que garanticen el orden social y justo en beneficio de la dignidad humana, propósito final de la administración de justicia.

En esta perspectiva se funda la circular CSJTOC22-67 -febrero 2 de 2022- que no impone ni transforma el requisito de la lista de elegibles, sino que simplemente recomendó alternativas con miras a garantizar la integración o incorporación de personas que han participado en un concurso de méritos y recortar la brecha del nepotismo, clientelismo o burocracia judicial que arbitrariamente ha generado incertidumbre en la carrera judicial.

La actuación de la señora Juez, en la investigación adelantada en su contra, no arrojó actuación arbitraria o discrecional al suplir la licencia no remunerada concedida al señor Carlos Humberto Martínez Giraldo, más bien quedó ilesa su explicación de haber tenido en cuenta características propias de experiencia, conocimiento en la persona que seleccionó frente a otros interesados desconocidos y dada la temporalidad corta de Jeimmy Johanna Miranda Valderrama, en el cargo.

Como corolario, no se configura en forma alguna el elemento de ilicitud sustancial atribuido al comportamiento de la disciplinable, en tanto no se afectó o transgredió deber funcional de modo sustancial, esto es, en detrimento de la garantía de la función que se ejerce y de los principios que rigen la actuación, para el caso al servicio de la administración de justicia.

Consecuente con lo anterior, se declara impróspero el cargo, formulado en el interlocutorio de fecha 29 de marzo de 2023.



En mérito de lo dicho, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** **ABSOLVER** a la señora ex Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué **CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES** -, de los cargos imputados en el interlocutorio calendado el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por las razones señaladas en la parte motiva de este pronunciamiento -archivo digital No. 035-.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso (artículo 225 G, de la Ley 1952 de 2019).

## **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Magistrado

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**  
Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**  
Secretario

Firmado Por:

**Alberto Vergara Molano**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Ibague - Tolima**

**David Dalberto Daza Daza**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaria Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5e07f21f0718ec8072f9daef3bf4c1b081076f2ebebe1b2febc2cd2c55f23e**

Documento generado en 20/03/2024 08:58:00 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**